

CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida por aviso al ocaso del día 18 de julio de 2020 conforme al art. 291 y ss. del C.G.P., sin que se hubiese recibido respuesta de su parte dentro del término concedido. Dejo constancia de la interrupción de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de los corrientes, por disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA

Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 1355

Radicación No. 76- 834-40-03-006-2019-00487-00

EJECUTIVO

Tuluá Valle, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO propuesto por VALLE MOTOS S.A. contra MAURICIO ANDRÉS DÁVILA SEGURA y LEIDY JOHANNA ANDRADE CUADROS, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada por aviso, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha diciembre 19 de 2019, proferido dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por VALLE MOTOS S.A. contra MAURICIO ANDRÉS DÁVILA SEGURA y LEIDY JOHANNA ANDRADE CUADROS.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y costas.

TERCERO.- Liquidese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Liquidense por la secretaría de este Despacho, fijándose la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS \$192.000.00 MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03c31478d0aa4f29f95ce16bfec3a48fb32d409f3bb817bc5a977e91760641d0

Documento generado en 30/09/2020 05:06:15 p.m.